



**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-023-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el coge y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que: "Los gobierno autónomo descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Número 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Número 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupacion del suelo en el cantón";

Que, el artículo 9 del COOTAD expresa: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales Rurales"

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° GADML-CM-023-2023

plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el art. 60 del COOTAD establece que: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: letra b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, letra i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”.

Que, el art. 323 del COOTAD establece que: “Aprobación de otros actos normativos.- El organo normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tenga carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinado en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;

Que, el artículo 471 del COOTAD establece que: “Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo”.

Que, el artículo 78 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto establece que el Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante providencia de Adjudicación, protocolizada el 21 de agosto del año 2000 ante la Notaría del Cantón Tena, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de septiembre del 2013, con el Número de Inscripción “141”, Repertorio 141, Tomo 4, el señor Manuel Agustín Mauricio Grefa Aguinda, adquirió el lote de terreno signado con el número 03, ubicado en la zona 119, sector San Ramón, parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy, parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana).

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de noviembre del 2022, los señores conyuges Manuel Agustín Mauricio Grefa Aguinda y Joaquina Teresa Aguinda Grefa, dirigido al Lic. René Grefa, Alcalde del cantón Loreto, manifiestan que se encuentran en el proceso de obtener una obra para la construcción de una batería sanitaria para la Escuela de la comunidad San Agustín del Río Bueno, la misma en la que hemos visto necesario realizar la DONACION de un lote de terreno al GAD Municipal de Loreto, de nuestra propiedad asignado con el Lote Nro. 03, ubicada en la zona 19, sector San Ramón, parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo, actualmente Sector San Agustín del Río Bueno, parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana.

**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-023-2023**

Que, mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Loreto, con fecha 30 de enero del 2023, certifica que el señor Manuel Agustín Mauricio Grefa Aguinda, adquirió mediante providencia de Adjudicación el lote de terreno signado con el número 03, ubicado en la zona número 119, sector San Ramón, parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy, parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, el mismo que se halla libre de hipoteca, embargo y prohibición de enajenar.

Que, mediante informe Nro. 181-CDUR-GADML-2022, de fecha 5 de diciembre del 2022, el Arq. Armando Cevallos Vélez, Coordinador de Desarrollo Urbano y Rural-Avaluos, emite informe técnico e indica que cumple con los requisitos y con el área mínima para fraccionamientos rurales según lo determina la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión de suelo, aprobado mediante registro oficial 1487 del 18 de enero del 2021.

Que, mediante Oficio N° 017-AJ-GADML-2023 de fecha 02 de febrero del 2023 el Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari- Procurador Síndico Municipal manifiesta en la parte pertinente: "...esta Procuraduría Síndica Municipal, sugiere que este proceso sea puesto a consideración del seno del Concejo para su análisis, discusión y toma de decisión, por tratarse de un fraccionamiento especial y para la aceptación de la donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, un área de 0.0200 has, los mismos que se están desmembrando de un lote global escriturado de propiedad de los señores cónyuges Manuel Agustín Mauricio Grefa Aguinda y Joaquina Teresa Aguinda Grefa, con el fin de que sea destinado exclusivamente para la construcción de BATERIAS SANITARIAS para la comunidad Kichwa "AGUSTIN GREFA DEL RIO BUENO", ubicado en la parroquia San José de Dahuano (...).

Que, en el numeral quinto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria efectuada el 09 de febrero del 2023, se trató: "Análisis y resolución para la autorización del fraccionamiento especial y la aceptación de la donación a favor del GAD Municipal de Loreto, un área total de 0.0200 has, los mismos que se están desmembrando de un lote global escriturado de propiedad de los señores cónyuges Manuel Agustín Mauricio Grefa Aguinda y Joaquina Teresa Aguinda Grefa, con el fin de que sea destinado exclusivamente para la construcción de baterías sanitarias para la comunidad Kichwa "Agustín Grefa del Río Bueno".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Concejo Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Autorizar el fraccionamiento especial y aceptación de la donación de un área de 0.0200has, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, los mismos que se esta desmembrando de un lote global

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



**PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-023-2023**

escriturado de Propiedad de los señores cónyuges Manuel Agustín Mauricio Grefa Aguinda y Joaquina Teresa Aguinda Grefa, con el fin de que sea destinado exclusivamente para la Construcción de Baterías Sanitarias para la comunidad Kichwa "Agustín Grefa del Rio Bueno".

ARTICULO DOS.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción de la respectiva escritura publica.

ARTICULO TRES.- Remitir el expediente al Procurador Sindico a fin de que realice todos los tramites correspondiente.

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue analizada y resuelta en la sesión ordinaria realizada el nueve de febrero del dos mil veintitres.

Lo certifico.- Loreto 09 de febrero del 2023

**Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO**